



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-3.



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL**”; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V.**”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. **DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo IX/10/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/002-2024, referente a la adquisición de consumibles de computación para el Poder Judicial del Estado, por partidas, en

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.4.1.

II. Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

II.I. Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal ubicado en Carretera Apizaco-Puebla, kilómetro 3, Número S-09, Colonia Tlatempan, Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Código Postal 90610, según Constancia de Situación Fiscal

II.II. Que fue constituida en términos de la póliza número 5,102, del libro cuatro (IV) de sociedades Mercantiles, de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.III. Que es legalmente representada por el señor Daniel Issachar Pérez Pérez, en su carácter de gerente general de la persona moral, conforme la póliza 9,808, libro dos (II) de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.IV. Que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.V. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CFE090908LTA, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.VI. Que entregará producto original, en caja del fabricante y con los hologramas de autenticidad, no gris, ni remanufacturado.

II.VII. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VIII. Contar con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, serán proporcionados con calidad, y que "EL TRIBUNAL" en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

II.IX. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.X. Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL" o a través del mecanismo que éste defina.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL TRIBUNAL", material -consumible- de computación para las diversas áreas el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a que se refieren las

PROVEEDOR, en el ámbito del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicado en el solar de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en el libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario siguiente:

MES	PERIODO DE ENTREGA
Febrero 2024	Del 03 al 10 de febrero del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Marzo 2024	Del 01 al 07 de marzo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2024	Del 01 al 07 de abril del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2024	Del 01 al 07 de mayo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2024	Del 01 al 07 de junio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2024	Del 01 al 07 de julio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2024	Del 01 al 07 de agosto del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2024	Del 01 al 07 de septiembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2024	Del 01 al 07 de octubre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2024	Del 01 al 07 de noviembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2024	Del 01 al 07 de diciembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.

SECRETARÍA  
DEL CONSEJO DE  
DEL ESTADO



**TERCERA. PRECIO.**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR", por los materiales objeto del presente contrato, a que se refieren las partidas 10, 19, 20 y 32, la cantidad total anual de **\$112,377.32 (ciento doce mil trescientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagando entonces de manera mensual, la cantidad de **\$10,216.12 (diez mil doscientos dieciséis pesos 12/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

**CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-3.**

Consejo de la Judicatura



PARTIDA	UNIDAD	ARTICULO	MES ES	CANTIDAD	CANTIDAD	MINIMO	MINIMO
				MENSUAL	ANUAL		
				MINIMO	MINIMO		
10	PIEZA	CARTUCHO ORIGINAL B244H00 NEGRO PARA LEXMARK B2442DW, MB2442ADWE, B2546DW, MB2546ADWE	11	1	11	\$ 2,707.00	\$ 29,777.00
19	PIEZA	REGULADOR AUTOMÁTICO DE VOLTAJE: VOLTAJE: 94-150 V, 60Hz ca ALIMENTACIÓN: CORRIENTE ALTERNA CAPACIDAD: 1000 VA VOLTAJE DE SALIDA: 108-132 V ca CONTACTOS: NEMAx8 CON SUPRESOR DE PICOS.	11	6	66	\$ 1,200.00	\$ 13,200.00
20	PIEZA	TECLADO ALÁMBRICO PERFECT CHOICE MODELO PC-200970, USB, QWERTY, ALÁMBRICO, COLOR NEGRO, COMPATIBLE CON WINDOWS 10, 11 O POSTERIOR	11	8	88	\$ 720.00	\$ 7,920.00
32	PIEZA	TONER ORIGINAL CF363A 508A MAGENTA PARA HP LASERJET PRINTERS M553N, M553DN, M553X HP MULTIFUNCTION AND ALL-IN-ONE PRODUCTS M577DN MFP, M577F MFP, M 577Z MFP, M577C MFP	11	1	11	\$ 4,180.00	\$ 45,980.00
<b>TOTAL SIN IVA</b>						<b>\$ 8,807.00</b>	<b>\$ 96,877.00</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 1,409.12</b>	<b>\$ 15,500.32</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>						<b>\$ 10,216.12</b>	<b>\$ 112,377.32</b>

**LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**NOTA: LOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DE MARCAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS, NO SE ACEPTARÁN MARCAS GENÉRICAS, SUSTITUTOS O MARCA PROPIA.**

**CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PROVEEDOR” mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PROVEEDOR”, misma que se precisa a continuación:

CUENTA: 0168722234.

CLABE INTERBANCARIA: 012830001687222345.

BANCO: BBVA BANCOMER.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los bienes suministrados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco – Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

**RAZÓN SOCIAL:** HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** HTS680101G47

**DOMICILIO:** PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000

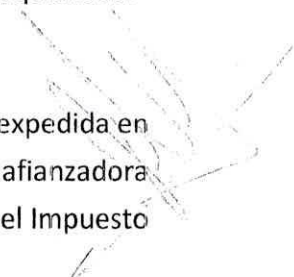
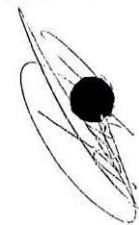
**CORREO PARA ENVIAR FACTURA:** [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx)

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

**QUINTA. GARANTÍAS.**

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, por afianzadora legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" garantizará por el periodo de un año, la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados durante la vigencia del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, por sociedad





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-3.

Consejo de la Judicatura



legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

### SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL" podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

### SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

### OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

1. Suministrar los bienes objeto del presente contrato de conformidad con el **Anexo 1 "ANEXO TÉCNICO"** que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los bienes suministrados, empleado para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar la adquisición objeto del presente contrato con terceros, ya que la misma es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.
5. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de "EL TRIBUNAL".

### NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.**

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL TRIBUNAL” a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro de material, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.**

“EL TRIBUNAL”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes faltantes o dañados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que “EL PROVEEDOR”, no suministre los bienes objeto del presente contrato, en términos del mismo, por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 43 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” se haga acreedor a la pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “EL PROVEEDOR” no ha



SECRETARÍA  
CONSEJO DEL  
ESTADO





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-3.

Consejo de la Judicatura



manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago "EL TRIBUNAL" podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL TRIBUNAL" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL TRIBUNAL", a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse en los bienes suministrados objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR", no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a éste de toda responsabilidad.

### DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen, en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los bienes objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación a los bienes adquiridos y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

SECRETARÍA DE  
JUDICATURA  
TLAXCALA

demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL", conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

**DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a "EL PROVEEDOR", en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

**VIGÉSIMA. ADMINISTRADOR.**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

### CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-3.



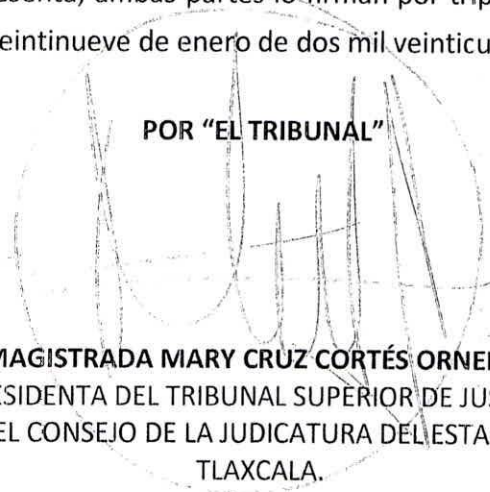
“EL TRIBUNAL” designa como administradora del presente contrato, a la persona Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, quien informará de manera mensual el comportamiento de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.


Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman por triplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

POR “EL TRIBUNAL”

  
MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

POR “EL PROVEEDOR”

  
C. DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ.  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
“COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V.”

TESTIGO

  
LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS.  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO.

TESTIGO

  
C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE  
TLAXCALA.



SECRETARÍA  
DEL CONSEJO  
DEL ESTADO

